

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 36  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### Resolución N° 72 - Letra:D

Córdoba, 17 de febrero de 2025

VISTO: El expediente N° 0473-001971/2025.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 9814 se establece un Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, cuya finalidad general y específica es la protección ambiental, el enriquecimiento, la restauración, la conservación, el aprovechamiento sustentable y el manejo sostenible de los bosques nativos, así como de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad.

Que, mediante la Ley N° 11.015, se incorporó como inciso 14) del artículo 196 del Código Tributario Provincial, la exención en el pago del impuesto inmobiliario para aquellos inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo) del inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 9814, en la medida que cumplan los requisitos que establezca la reglamentación.

Que, en ese marco, y atento a que la mentada modificación resulta de aplicación a partir de la anualidad 2025, se estima oportuno disponer los requisitos y/o condiciones que deberán reunir de manera concurrente, los inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo) para gozar del mencionado beneficio.

Que por el inciso c) del artículo 16 del mencionado Código Tributario, se dispone que el fisco, en la implementación de trámites, deberá aplicar mejoras continuas y sistémicas de procesos, a los fines de agilizar los procedimientos, con las limitaciones que las leyes establezcan.

Que, en las presentes actuaciones ha tomado intervención el Ministerio de Ambiente y Economía Circular como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9814.

Que por Resolución N° 2023/D-00000454 del otrora Ministerio de Finanzas -hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública-, últimamente modificada por Resolución N° 2024/MEyGP-00000575 de esta Cartera de Estado, se aprobó un cuerpo normativo unificado de resoluciones de alcance y/o aplicación tributaria plasmado en el Anexo I a dicha norma.

Que, en ese orden de ideas, deviene conveniente en este estadio, incorporar al "Título IV: Exenciones Tributarias" del Anexo I a la mencionada Resolución N° 2023/D-00000454, el Capítulo III "Inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo) del inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 9814".

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 2/2025 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/DAL-00000056,

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 72 - Letra:D..... Pag. 1

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 9..... Pag. 2

Resolución N° 10..... Pag. 3

Resolución N° 11..... Pag. 3

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1895 - Serie:A..... Pag. 4

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** INCORPORAR al Título IV del Anexo I a la Resolución N° 2023/D-00000454 del otrora Ministerio de Finanzas, y sus modificatorias, el Capítulo III siguiente:

**"Capítulo III: Inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo) del inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 9814.**

#### Sección I: Inmuebles Alcanzados.

A los fines previstos en el inciso 14) del artículo 196 del Código Tributario Provincial, los inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo), según lo establecido en el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 9814, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones para acceder al beneficio de exención del pago del impuesto inmobiliario:

La superficie total del inmueble se encuentre ubicado dentro de la referida zona.

El inmueble no sea destinado al desarrollo ni a la ejecución de actividades económicas, recreativas y/o de veraneo, turísticas y/o de esparcimiento, excepto aquellas actividades expresamente autorizadas en las zonas de categoría I, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.331 y la Ley Provincial N° 9814, con el objetivo de garantizar la conservación del bosque nativo.

El inmueble no deberá registrar infracciones ambientales relacionadas con la Ley N° 9.814.

#### Sección II: Inmuebles excluidos.

Los inmuebles que constituyan un grupo de parcelas o loteo sin mejoras que cuente con Licencia Ambiental otorgada en el marco de la Ley Provincial N° 10.208 y que incluyan dentro de su superficie áreas de reserva de bosque nativo en Categoría I (Rojo), conforme al Ordenamiento Territorial de la Ley N° 9.814, no podrán acceder al beneficio de

exención del impuesto inmobiliario previsto en el inciso 14) del artículo 196 del Código Tributario Provincial.

### Sección III: Procedimiento de solicitud del beneficio.

Los contribuyentes y/o responsables para gozar del beneficio de exención previsto en el inciso 14) del artículo 196 del Código Tributario Provincial, por los inmuebles que cumplan las condiciones dispuestas en la Sección 1° del presente Capítulo, deberán iniciar el trámite en forma sistémica ingresando en el sitio web de la Dirección General de Rentas, conforme a las formas, plazos y/o condiciones que dicha Dirección disponga.

La solicitud será remitida al Ministerio de Ambiente y Economía Circular a fin de analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente e informar, con posterioridad, a la Dirección General de Rentas si cumple o no, el beneficio solicitado.

La Dirección General de Rentas, en virtud del informe deberá proceder a impactar en el sistema el beneficio, de corresponder, y a informar al contribuyente el resultado de la solicitud.

### Sección IV: Facultad de la Dirección General de Rentas.

La Dirección General de Rentas podrá dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución."

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por subrogación – Decreto N° 41/2025

FDO: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN DE CORDOBA

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 9

Córdoba, 13 de febrero de 2025

**VISTO:** El expediente N° 0458-001896/2025 en el que la Municipalidad de la Localidad de Serrano, solicita se habilite al Juzgado de Faltas de esa localidad para el tratamiento, análisis y resolución de actas de Infracción labradas por la Autoridad de Control Provincial de la ley 8560 (T.O. 2004) y en consecuencia se le asigne tramo de competencia a tal fin.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 8560 (T.O. 2004), establece que esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, debe disponer la distribución de las Actas de Infracción que labre la Autoridad de Control, entre los distintos Juzgados de Faltas Provinciales y Municipales avocados a tal efecto.

Que, partiendo del concepto de jurisdicción única de la Provincia dentro sus límites territoriales, con exclusión de las áreas urbanas municipales, todas aquellas infracciones labradas por la Autoridad de Control de la ley 8560 (T.O. 2004) por violación a la referida Ley, corresponde sean asignadas a los juzgados tanto provinciales como municipales avocados, fijándose así competencias que permitan su juzgamiento y el libre ejercicio del legítimo derecho de defensa de los ciudadanos, dentro del debido proceso.

Que, esta Autoridad de Aplicación entiende que la asignación de competencia material y territorial al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de la localidad de Serrano, a los fines del juzgamiento y resolución de infracciones labradas por violación a ley 8560 (T.O. 2004), debe serlo dentro de las proximidades de su Jurisdicción Municipal, esto es la Ruta Nacional N° 7.

Que, lo relacionado se encuentra reglado por lo dispuesto en el artículo 108, inciso b) de la Ley Provincial N° 8560 (T.O. 2004), y sus ctes.; y

artículo 108, inciso b) y ctes. del Decreto reglamentario N° 318/07.

Que, en virtud de ello, corresponde dictar el instrumento legal que incorpore el nuevo juzgado, asignando el tramo correspondiente, bajo las consideraciones y fundamentos que fueran consignados en las resoluciones dictadas oportunamente por esta Dirección General, a los que se remite en honor a la brevedad.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

**Art. 1°.-** HABILITAR, al Juzgado de Faltas de la Municipal de la Localidad de Serrano a los fines del Juzgamiento de Actas de Infracción a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, labradas por la Autoridad de Control de la referida ley; ASIGNÁNDOLE como tramo de competencia al comprendido entre el Kilómetro 432 al Kilómetro 490 inclusive, de la Ruta Nacional N° 7 de la Provincia de Córdoba.

**Art. 2°:** ORDENAR que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a la Autoridad de Control de la ley, a la página Web de la Policía Caminera, al "RePAT"; a la Dirección de Sistemas del Ministerio Seguridad y a los Juzgados de Faltas avocados al Juzgamiento de actas de infracción a la Ley 8560 (T.O. 2004).

**Art. 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO